

Para despachos de Juicio en las

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Provisión la como en sus marcos. Pero lo  
 que debe ser a beta y obedezco con la carta  
 de su deudo para lo que se ha mandado de  
 Cumpla. Debeate lo que para el  
 Cumplido. Lo que se pretende por el auto  
 es lo primero a fin de el día de mañana  
 en su amor. al Consejo de N. S. M.  
 de la Villa y esto se pondrá en el  
 de = Liz. D. Juan. Joseph de la Gandara  
 no = D. Lorenzo M. de Mendoza

Cumplido

En la Villa de Carauaca en veintiseis días  
 del mes de Noviembre de mill se setenta y cinco  
 stando en las Casas de dicho Ayuntamiento  
 con la plaza capitular de ellas y auendose  
 tado el Consejo D. N. S. M. de la Villa  
 en la forma que lo an de N. S. y a fumbre  
 es a favor de D. D. D. Juan. Joseph de la  
 Gandara con go. de la Villa de Fernando  
 de yanza D. N. S. de al ferez ma. D. Diego  
 Antonio Conegado Laxán, D. Juan Pavares  
 axizu D. N. S. de D. Juan. Muñoz Cañ. del orden  
 de San Diego, D. Diego de Vique Larra Don  
 Monio Cereban Sanchez Saopra D. Alonso. ma  
 xim Espinosa D. Juan. Muñoz Muñoz de la  
 toxa D. Linares de los toros D. Antonio de  
 zilla del Puerto D. Pedro fernando melo

Complido

